



El reverso de las corporaciones hobbesianas: responsabilidad política y conflicto regular

Jerónimo Rilla¹

Recibido: 11/02/2016 / Aceptado: 13/10/2016

Resumen. El propósito del presente trabajo consiste en explicar por qué Hobbes adopta una perspectiva corporativista para dar cuenta de la dinámica social y política que opera al interior del Leviatán. En concreto, intentaremos demostrar cómo el ordenamiento de la sociedad política en sistemas conducidos por representantes le permite a Hobbes establecer ciertas pautas en el desenvolvimiento de los conflictos públicos, fundamentalmente, la asignación de responsabilidades. A su vez, como hipótesis subsidiaria, argüiremos que el rol de la teoría de la representación es central en la medida en que Hobbes no pretende eliminar la disputa política como tal, sino tan sólo deshacerse de su modalidad irregular.

Palabras clave: Corporaciones; representación; responsabilidad; conflicto; regularidad.

[en] The other side of Hobbesian corporations: political responsibility and regular conflict

Abstract. This paper intends to explain why Hobbes adopts a corporatist perspective in order to account for the social and political dynamics of the Leviathan. Specifically, we will attempt to demonstrate that the ordering of the political society in the form of systems conducted by representatives enables Hobbes to establish certain rules in the development of public conflicts. That is to say, in essence, the ascription of accountability. Furthermore, as a subsidiary hypothesis, it will be argued that the centrality of the theory of representation is a result of Hobbes' aim to erase, not political conflict as such, but only its irregular setup.

Keywords: Corporations; representation; accountability; conflict; regularity.

Sumario. I. Introducción. II. Sociedad política: composición corporativa e isomorfismo. III. Morfologías de la representación. IV. La persona del Estado. V. Sistemas dependientes: problemas de la concesión. VI. Irregularidad, la verdadera cara del Behemoth. VII. Responsabilidad política. VIII. Conclusión.

Cómo citar: Jerónimo Rilla (2017): "El reverso de las corporaciones hobbesianas: responsabilidad política y conflicto regular", en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía* 34 (2), 389-409.

I. Introducción

El punto de partida de nuestra argumentación estará dedicado a justificar la gravitación de la teoría de grupos dentro del proyecto hobbesiano. En esta incursión

¹ Universidad de Buenos Aires — CONICET
jeronimorilla@gmail.com

identificaremos dos tesis fundamentales: por un lado, la composición corporativa de la sociedad política y, por otro, el isomorfismo entre el Estado y sus subsistemas. En continuidad con ésta última, nos veremos obligados a focalizar nuestra atención en el proceso genético de las corporaciones, que tiene como condición primordial la investidura de un representante. El elemento aglutinante y unificador de todo grupo es el titular de su *persona*, *i.e.*, su representante, cuya función consiste en hacerse cargo de sus palabras y acciones. Las vicisitudes del concepto de representación ocuparán, en consonancia, nuestro tercer apartado.

A continuación, verificaremos la presencia de una tercera tesis en el corporativismo de Hobbes: el principio de la concesión o de la subordinación. Según éste, la conformación de sistemas al interior del Leviatán no es aleatoria, sino que debe adecuarse a los criterios de autorización del poder soberano. La autoridad política es la que encomienda, licencia o prohíbe la formación de subsistemas. No obstante, rápidamente se comprobará cómo esta tesis colisiona con la tesis del isomorfismo. Desde Aristóteles hasta los pluralistas ingleses, la identidad gramatical entre sistemas ha supuesto una dificultad para la justificación de la superioridad del Estado. En efecto, si el grupo que detenta el poder soberano no cuenta con ninguna característica específica que la distinga en términos genéticos del resto, cualquier corporación (tanto legal como ilegal) podría crearse facultada para ejercer ese rol y atreverse a disputarlo. Las consecuencias de inestabilidad política son predecibles. Esto nos llevará a preguntarnos por qué no habrá preferido Hobbes una alternativa *à la* Rousseau que negara el rol de las corporaciones en el plano de la sociedad civil.

La hipótesis que seguiremos intentará responder a esa dificultad alegando que nuestro autor opta por una veta corporativa (y, consiguientemente, por la tesis del isomorfismo) no sólo porque entiende que refleja un dato empírico que la ciencia de la política no puede dejar de notar, sino porque la necesita para fundamentar su particular concepción de la responsabilidad política. La ordenación de la sociedad en el formato de sistemas funciona como base para la sujeción del conflicto político a una disputa *regular* entre corporaciones conducidas por agentes responsables, *i.e.*, por representantes. En función de ello, concluiremos que, para Hobbes, la verdadera causa de la disolución del Estado es menos la disputa política —en cierto modo, inevitable— que el enfrentamiento del Estado con sistemas irregulares, en donde es imposible identificar a un representante que se haga cargo de las palabras y acciones del grupo.

II. Sociedad política: composición corporativa e isomorfismo

El análisis de la teoría política hobbesiana a través de la lente del corporativismo o, más simplemente, de un énfasis en el rol de los grupos intraestatales, no es autoevidente. Suele argüirse, en cambio, que la apuesta metodológica analítica de Hobbes, consistente en la descomposición de los elementos del cuerpo político hasta llegar a los más simples, nos conduce indefectiblemente a la individualidad como punto de partida especulativo². Esto es, a los átomos motorizados por pasiones que se estrellan entre sí

² Dicha apuesta metodológica se explicita en Hobbes (1839: 81) [VII.1] y con la famosa imagen del reloj en el *Prefacio* a Hobbes (2010: 116). Es interesante anotar lo que marca Sorell (1986: 19) al respecto: en realidad, “...en el pasaje Hobbes no compara relojes con cuerpos políticos, sino con derechos y deberes...”. Lo que hace no es descomponer en elementos simples, sino disolver los principios del Estado: “...comienza por la situación

y que dan forma al estado de naturaleza³. En este paradigma individualista, los grupos no tienen lugar como instancias significativas, sino que son desestimados por su estatus de meros artificios derivados, de segundo orden. A su vez, esta línea hermenéutica tiende a replicar esa perspectiva al interior de la sociedad política⁴ y evaluar las crisis políticas en términos de incrementos de incentivos que tienen los individuos para desobedecer⁵. El estudio de los capítulos XXII y XXIII del *Leviatán*⁶, en cambio, da lugar a la consideración no sólo de la presencia de subsistemas al interior de la sociedad política, sino también de su relevancia en el funcionamiento y ejercicio del poder soberano.

Como ya confesamos, Hobbes destaca dos notas de las corporaciones dependientes del Estado. Por un lado, indica que estas sociedades parciales son partes constitutivas del Estado:

Después de haber estudiado la generación, forma y poder de un Estado, puedo referirme, a continuación, a las *partes* [parts] del mismo: en primer lugar, a los sistemas, que se asemejan a las partes similares [similar parts] o músculos de un cuerpo natural. Entiendo por SISTEMAS un número de hombres unidos por un interés o un negocio⁷.

A ésta la denominaremos la ‘tesis de la composición corporativa del Estado’⁸. El uso de un léxico organicista refuerza la impresión de que los sistemas son unidades ineliminables que integran de manera necesaria el campo de la estatalidad⁹. Del mismo modo en que no existe cuerpo sin músculos, no hay Estado sin corporaciones¹⁰. En principio, entonces, no podremos dispensar de los grupos en el análisis sobre el devenir de la sociedad civil hobbesiana.

Por otro lado, nos encontramos con lo que anteriormente habíamos mencionado como la ‘tesis del isomorfismo’. “De ellos [los sistemas], algunos son regulares; otros, irregulares. Son regulares aquellos en que un hombre o asamblea de hombres queda constituido en representante del número total. Todos los demás son irregulares”¹¹. Es

hipotética —el estado de naturaleza— en donde no existen esos derechos de los soberanos ni deberes de los súbditos. Esto lo habilita a preguntarse si es necesario inventar esos derechos y, si es así, qué derechos”.

³ Ejemplos de modelos individualistas son: Gauthier, (1969: 20); Hampton (1986: 8); Jaume (1986: 26); Kateb (1989: 356); y Boyd (2001).

⁴ La desatención de Gauthier (1969: 167) a la teoría de la representación y a la estructuración corporativa del Estado lo lleva a afirmar que la presunta concentración de poder en la figura del soberano se desintegra en la práctica porque depende de “...los arreglos institucionales que proveen métodos para formar decisiones y que involucran grandes números de personas, y de la maquinaria para implementar y ejecutar esas decisiones”.

⁵ Cf. por ejemplo, Kavka (1986: 24 y 114-26)

⁶ Esta no es una ocurrencia aislada en la obra de Hobbes, aunque su exposición más exhaustiva está en el *Leviatán*. Cf. Hobbes (1840: 123) [VI.9-10] y (2010: 180 [V.10] y 262 [XIII.13])

⁷ Hobbes (1996: 155) [XXII.1]; énfasis nuestro.

⁸ Como dice Hoekstra (1998: 9): “El compromiso con el análisis político o la disolución en partes no requiere la suscripción a un punto de partida individualista y puramente privativo”. Cf. la justificación de esa aserción en Hoekstra (1998: 11-27). Gierke (1934), Baumgold (1988), y Runciman (1997), también han puesto énfasis en esta característica de la sociedad política hobbesiana.

⁹ Cf. Runciman (1997: 21-4). Este organicismo intenta dar sustancialidad y carnadura a la representación de una persona que, en puridad, es una ficción intangible. Sin embargo, no puede ser más que retórico. Los órganos y las partes del *Leviatán* no componen en conjunto un hombre artificial, sino que representan el alma de ese artefacto, *i.e.*, el poder soberano.

¹⁰ El estatuto de ‘partes’ implica que “...no se toman en consideración por sí mismas sino en relación con el Estado concebido como un conjunto dividido en partes que no son exteriores al conjunto”. Cf. Bobbio (1992: 149)

¹¹ Hobbes (1996: 155) [XXII.1]; cf. también (2010: 213) [VIII.1]

sugestivo el hecho de que el primer eje divisor de los sistemas sea el que distingue a los regulares de los irregulares. La esfera de la regularidad está determinada por la existencia de un representante que da coherencia al grupo y que encarna su ‘persona’. Dentro de ella, se dan otras subdivisiones, entre corporaciones independientes y dependientes, políticas y privadas, legales e ilegales. En este sentido, podemos calificar de regulares tanto a los Estados independientes como a la ciudad de Londres, al parlamento, a una familia, a una banda de ladrones, a una corporación de mercaderes, etc. Lo notable es que la lógica de su constitución es la misma en cada uno de ellos y se opone al modo en que se agrupan los sistemas irregulares, que “...son los que no teniendo representantes consisten simplemente en la afluencia o reunión de gente”¹². Esta homogeneidad en la lógica formativa de los Estados y de los subsistemas ha sido destacada por muchos intérpretes¹³. Tanto para la corporación soberana como para las corporaciones internas es “...la unidad del representante, no la unidad de los representados lo que hace a la persona una, y es el representante quien carga [*beareth*] con la persona, una sola persona, y la unidad no puede comprenderse en la multitud”¹⁴. Sin el o los representante/s, el sistema carece de personalidad o de identidad propia y pasa a ser un conglomerado aleatorio y carente de pautas específicas, conformado por personas reunidas únicamente por “similitud de voluntades e inclinaciones”¹⁵. Instancia axial en la exposición del funcionamiento de las corporaciones, el concepto de la representación exige el trazado de un perfil exhaustivo.

III. Morfologías de la representación

La formulación que hace Hobbes de su teoría de la representación en la edición inglesa del *Leviatán*¹⁶ parte de la distinción entre dos planos: el de las personas naturales, *i.e.*, aquellas que cargan o ejercen la representación de su propia persona, y el de las personas artificiales, *i.e.*, aquellas que hablan o actúan por otra.

Una persona es aquel cuyas palabras o acciones son consideradas o como suyas propias, o como representando las palabras o acciones de otro hombre, o de alguna otra cosa a la cual son atribuidas, ya sea con verdad o por ficción.

Cuando son consideradas como suyas propias, entonces se denomina persona natural; cuando se consideran como representación de las palabras y acciones de otro, entonces es una persona imaginaria o artificial¹⁷.

¹² Hobbes (1996: 155) [XXII.4]

¹³ Cf. Hobbes (2010: 213, n. 126), en donde Rosler hace mención a este postulado como “la tesis de homonimia que Aristóteles rechaza”. También, Gierke (1934: 80) entiende que “[l]a existencia de las asociaciones [parciales] depende esencialmente del mismo poder natural de asociación que creó al Estado”; Brito Vieira (2005: 154) hace mención a este postulado como una “irónica semejanza genética”; Runciman (1997: 27), por su parte, señala: “... todos los representantes de todas las asociaciones son potencialmente soberanas... [porque] siguen el modelo del Estado”. Cf. además (1997: 31-3 y 44) y Hoekstra (1998: 44-5). Para Schmitt (1996: 43-7) éste es el presupuesto pluralista de la constitución de la sociedad que pretende combatir con su tesis de la trascendencia de la entidad política.

¹⁴ Hobbes (1996: 114) [XVI.13], traducción modificada

¹⁵ Hobbes (1996: 163) [XXII.28]

¹⁶ La aclaración no es accesoria porque la edición latina del *Leviatán* y el *De Homine* modifican e, incluso, eliminan muchas de las precisiones que Hobbes dispone en esta obra. El cambio más llamativo es, quizás, la inversión del titular de la persona artificial. No existe consenso entre los intérpretes sobre qué terminología privilegiar. Cf. Pitkin (1964: 329), Copp (1980: 583), Skinner (1999: 11-2) y Runciman (2000: 269-70)

¹⁷ Hobbes (1996: 111) [XVI.1-2]

El esquema gana en complejidad en la medida en que la representación de otro puede ser ‘verdadera’, si las palabras o acciones pertenecen *realmente* a quien es representado, es decir si éste último puede alegar autoría o responsabilidad por ellas; o ‘por ficción’, si el representado no puede cargar con las palabras o acciones que exterioriza el representante. En este caso, los representados no pueden hablar o actuar por sí porque no se trata de personas naturales sino de cosas inanimadas —ejemplo de ello son iglesias, hospitales, puentes— o de niños, locos o productos de la imaginación, como dioses o ídolos. La ficción está en el hecho de que son personas sólo de manera indirecta, en virtud de la existencia de un representante que las personifica. Dicho de otro modo, por sí mismas no tienen personalidad, no son persona¹⁸.

Por otro lado, es importante notar que la persona natural también está comprometida con una forma de artificio o doblez: la de representarse a sí misma¹⁹. La sociedad civil consiste en un gran teatro en el cual las personas se ven forzadas a encarnar determinados papeles o roles²⁰. “Así que una *persona* es lo mismo que un actor, tanto en el teatro como en la conversación corriente; y personificar es actuar o representar a sí mismo o a otro...”²¹. Representar o representarse, en breve, significa formar parte de un mundo de *vincula artificialia*, de máscaras, de apariencias externas de hombres²².

Ahora bien, aun cuando la etiología del concepto de persona tenga arraigo en el terreno dramático²³, las acciones que se desenvuelven en el escenario civil llevan a consecuencias reales y serias. Por eso, la clave del deslinde entre el ámbito natural y el artificial está menos en la ausencia o no de un artificio, presente en ambas instancias²⁴, que en la capacidad o incapacidad de portar o cargar con la propia persona²⁵. Todo el plano de la artificialidad está sostenido, en última medida, sobre agentes capaces de ejecutar las acciones y hacerse cargo de ellas, esto es, sobre personas naturales²⁶.

Dicho de otro modo, la personificación opera sobre la base de la atribución de palabras y acciones. Representar conlleva el compromiso ineludible con una carga particular: cuando la persona natural habla, no profiere fonemas simplemente, sino que da su palabra. Cuando actúa, no realiza tan solo movimientos corporales, sino

¹⁸ Cf. Hobbes (1996: 113) [XVI.9]. La explicación de la unificación de la multitud en una persona se da inmediatamente después de haber agotado los ejemplos de las personas por ficción. Por consiguiente, no es arriesgada la suposición de que el Estado es efectivamente un caso —quizás el más saliente— de ese conjunto.

¹⁹ Cf. Pettit (2008: 57 y 59) y Pye (1984: 91)

²⁰ Como indica Pettit (2008: 55), en contraposición a la comprensión de la persona como sustancia individual de naturaleza racional que ofrecía la escolástica, para Hobbes “...las personas se distinguen, no por su naturaleza metafísica, sino por las cosas que pueden hacer, por los roles que pueden ejecutar”.

²¹ Hobbes (1996: 112) [XVI.3]

²² Esta teatralidad inherente a la persona del ‘yo’, entendida como autopersonificación, facilitaría, además, el pasaje hacia una representación de sí, ya no inmediata, sino encarnada en la persona del Estado. La artificialidad primigenia de la persona natural sustenta a aquella de segundo orden de la estatalidad. Cf. Pye (1984: 91) y, también, Brito Vieira (2005: 85-6) sobre el ineludible componente de disimulación involucrado en la persona natural.

²³ Sobre los múltiples orígenes del término ‘persona’, cf. Von Pechmann (2005: 269-73)

²⁴ Brito Vieira (2005: 130-1, n. 8) señala acertadamente que el clivaje naturaleza/artificio es cuestionado por Hobbes desde la primera línea del *Leviatán* en la medida en que “la Naturaleza [es] el arte con que Dios ha hecho y gobierna el mundo...”. Hobbes (1996: 9) [Introducción], énfasis nuestro.

²⁵ Hobbes utiliza de manera intercambiable los términos ‘to bear’ o ‘to carry one person’, replicando los sintagmas ciceronianos ‘gerere’ o ‘sustinere personam’ en Cicero (1991: 48) [I.124]; cf., al respecto, Skinner (2005: 162).

²⁶ Runciman (2000: 272, n. 10)

que los porta como propios. Lo mismo ocurre con la persona artificial, con la diferencia de que los fonemas y movimientos son referidos a quien es representado y no al que los ejecuta. El representante se ocupa de cargar con la persona de otro, de hacerla hablar y actuar de forma mediata. En términos estrictamente hobbesianos, la obligación con las palabras y acciones es descripta a partir del par autor/actor.

De las personas artificiales, algunas tienen sus palabras y acciones *apropiadas* por [*owned by*] aquellos a quienes representan. Entonces, la persona es el *actor*, y quien es dueño de sus palabras y acciones, es el *autor*. En este caso, el actor actúa por autoridad. Porque lo que con referencia a bienes y posesiones se llama *dueño*..., respecto de las acciones se denomina autor. Y así como el derecho de posesión se llama dominio, el derecho de realizar una acción se llama AUTORIDAD y a veces garantía [*warrant*]²⁷.

En el caso de la persona natural, el autor coincide con el actor. Esta homologación, en cambio, se fractura para las personas artificiales; aquí uno (el autor) se hace cargo de las palabras y acciones que ejecuta el otro (el actor). A continuación, Hobbes hace mención al procedimiento mediante el cual las palabras y acciones pueden ser escindidas de la persona a la que refieren. “En consecuencia, se comprende siempre por autoridad un derecho a hacer algún acto; y *hecho por autoridad*, es lo realizado por comisión o licencia de aquel a quien pertenece el derecho”²⁸. La representación supone siempre un acto de autorización mediante el cual el autor encomendó [*authority by commision*] o dio licencia [*by licence*] al actor para actuar en su nombre. Esto se verifica aun en las ocasiones en que el autor no es una persona natural, es decir, que no puede hablar ni actuar por sí mismo.

Por último, deberíamos dilucidar qué clase de responsabilidad atañe a una persona natural. La representación de sí implica, ya lo establecimos, el involucramiento en una red de artificios. Por ello mismo, presupone una audiencia frente a la cual se ejecuta este rol²⁹. O, mejor dicho, la representación es posible únicamente si hay un otro ante quien se presenta la persona que se porta. La responsabilidad correspondiente consiste en la puesta en escena de un personaje coherente, que no cae en contradicción consigo mismo³⁰. El éxito de las *performances* públicas depende justamente de la confiabilidad del personaje. En efecto, Hobbes conecta de manera explícita la presentación de una persona que cae en el absurdo con la pérdida de reputación³¹. De todos modos, esta clase de responsabilidad no puede ser *política*. En la autocontradicción de la persona natural, a lo sumo, puede haber un delito cuando se trata del quebrantamiento de un contrato, pero nunca un desafío político, que implicaría

²⁷ Hobbes (1996: 112) [XVI.4]

²⁸ Hobbes (1996: 112)

²⁹ Cf. Jaume (1986: 82) y Brito Vieira (2005: 182)

³⁰ Cf. Hobbes (1840: 96) [I.16.2]: “Existe una gran similitud entre lo que llamamos *injuria* o *injusticia* en las acciones y conversaciones de los hombres en el mundo, y aquello que llamamos *absurdo* en los argumentos y disputas de las Escuelas. Porque de quien contradice una aserción mantenida por él mismo anteriormente, se dice que se ha reducido al absurdo...”. Como explica Pettit (2008: 59 y 61-2), caer en autocontradicción es, para Hobbes, el castigo en sí, porque implica perder la auto-representación autoritativa y, así, la capacidad de lograr influencia en los demás.

³¹ Ésta es una de las causas por las cuales los sacerdotes malogran su *ethos*. Cf. Hobbes (1996: 84-85) [XII.25 y 31]

un acto de hostilidad. Cada uno de los súbditos tiene la responsabilidad mínima de presentar una persona consistente con el fin de desenvolverse adecuadamente en sociedad y convertirse en un interlocutor predecible. En definitiva, la vida natural es también una vida de cadenas artificiales, *i.e.*, de vínculos de responsabilidad³².

IV. La persona del Estado

Tras este registro apretado, es menester reconducir los elementos de la representación al plano de las corporaciones. La aplicación antonomástica del concepto de representación, mediado por el mecanismo de la autorización, se da en el marco del cuerpo estatal.

Ciertamente, Hobbes define al Estado como:

...una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor; al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos como lo juzgue oportuno para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona [he that carryeth this person] se denomina SOBERANO y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo³³.

Si bien no hay acuerdo entre los intérpretes sobre cada uno de los puntos, una apuesta hermenéutica transigible es la de identificar tres términos en función de los cuales se aseguraría el surgimiento del Estado soberano³⁴: en primer lugar, la parte contratante, esto es, los miembros de la multitud amorfa que mediante pactos mutuos acuerdan la designación de una persona para que se haga cargo de la defensa y la seguridad en la vida común. El segundo término de la relación es el representante soberano, la persona artificial autorizada por cada uno de los miembros contratantes. La autorización de la parte contratante, empero, no es para que el soberano hable y actúe *ad vicem* cada uno de ellos, sino para que presente y dé vida a la persona del Estado. Es precisamente éste el tercer término de la relación, la persona por ficción del Estado engendrada por la multitud en el mismo acto en el que instituyen a su representante. En otras palabras, la autorización del representante y la creación de la persona del Estado son simultáneos. Como se sabe, “[e]l Estado no es persona [*no person*], ni tiene capacidad de hacer cosa alguna [*any thing*], sino por su representante”³⁵.

Este esquema tripartito, es de presumir, no se traza sin complicaciones. ¿Cómo es posible que el soberano sea autorizado a cargar con la persona del Estado? ¿Quién lo autoriza?³⁶ En puridad, la red de relaciones establecida es la misma que la que se configura en la representación de un puente, un hospital o un ídolo, o sea, de entidades

³² Según Nietzsche (2006: 96 y 117), “criar un animal al que le sea lícito hacer promesas” está a la base de la conformación de una comunidad política. Para que la comunidad política pueda entrar en una relación originaria de acreedor-deudor con sus miembros, es preciso que ellos se constituyan, previamente, en seres a quienes les es lícito dar su palabra.

³³ Hobbes (1996: 121) [XVII.13-14]

³⁴ A pesar de divergencias respecto a la terminología, tanto Skinner (1999), como Runciman (2000), coinciden en que esta relación tripartita es la que determina la institución del Estado soberano.

³⁵ Hobbes (1996: 184) [XXVI.5]

³⁶ Cf. Skinner (1999: 22)

que no son por sí mismas personas: el representante no es autorizado por la entidad misma, el objeto de representación que carece de capacidad de acción o palabra, sino por el representante del Estado o, en su defecto, por su dueño. En este caso, como ya explicamos, el Estado no puede autorizar a nadie porque por sí mismo no es persona. A su vez, nos vemos forzados a preguntarnos quién puede alegar ser propietario de la persona del Estado si, previo a su institución, no hay, en sentido estricto, propiedad³⁷. Skinner parece haber dado con la solución. Son los miembros de la multitud, en su carácter de progenitores, los únicos que aparecen en una posición de dominio respecto de esta persona por ficción y que pueden autorizar a un representante a actuar y hablar por ella³⁸.

Ahora bien, esto podría llevarnos a concluir que el soberano es autorizado por cada uno de los miembros de la multitud y que representa directamente a cada uno de ellos. No existe al respecto un dictamen perentorio. De hecho, Hobbes parece propugnar de manera deliberada una doble equivocidad a la hora de establecer, por un lado, quién es el autor de las acciones del soberano (¿la persona del Estado o cada una de las personas naturales que constituyen la parte contratante?)³⁹ y, por otro, quién es el objeto de la representación del soberano (de nuevo, ¿la persona del Estado o cada uno de los miembros contratantes?)⁴⁰.

La estrategia que, aventuramos, se deja traslucir en esta indecisión es la de incentivar a los individuos a una identificación con el grupo, fortaleciendo la relación de pertenencia para con el Estado, pero sin permitir que cristalice la percepción de que en tanto autores, cuentan con cierto control sobre el guion que pauta las acciones del soberano. Si son autores, es sólo a través de la mediación de la persona del Estado, no de manera directa y unívoca⁴¹. Los dos peligros que, correlativamente, está tratando de desactivar Hobbes son el de la desafección y el de la rendición de cuentas.

Si nos hemos detenido en las vicisitudes de la corporación estatal es porque, en virtud de la idéntica estructura representativa, sus caracteres se replicarán en los subsistemas internos.

V. Sistemas dependientes: problemas de la concesión

Sin duda, el soberano, a pesar de ser el más denotado, no es el único representante en el mundo político hobbesiano. Habiendo revistado el esquema básico de la representación, y en función de la mentada tesis del isomorfismo, tenemos que suponer que éste se va a repetir en la formación de cada uno de los sistemas internos del Leviatán.

No obstante, para llegar al problema axial del trabajo, todavía nos resta la exposición de un último postulado que sostiene Hobbes: la tesis de la concesión o

³⁷ Es sabido que para Hobbes (1996: 171) [XXIV.5], "...la institución de la propiedad es un efecto del Estado".

³⁸ Cf. Skinner (1999: 23). Contra esta interpretación, cf. Runciman (2000: 273, n. 13) y Brito Vieira (2005: 169)

³⁹ Recordemos que el soberano es el representante de la persona del Estado. Los miembros contratantes están terciando como parte autorizante de la representación, no *stricto sensu* como autores. Sin embargo, Hobbes suele insistir en el carácter de autores individuales de los integrantes de la sociedad política.

⁴⁰ El pasaje central del capítulo XVII es sumamente ambiguo en este respecto: "La única manera de erigir un Estado es... designar a un hombre o asamblea de hombres para cargar con su [*their*] persona, y que cada uno considere como propia [*owne*] y se reconozca a sí mismo como autor de cualquier cosa que haga o solicite quien representa su persona", Hobbes (1996: 120) [XVII.13]. Cf. el excelente resumen de Brito Vieira sobre esta problemática, en (2005: 180)

⁴¹ Cf. el planteo de Martinich (1992: 170 y 385, n. 8)

de la subordinación⁴². Según esta tercera tesis, toda autoridad que existe dentro del Estado es producto de la legitimación del soberano⁴³. En términos negativos, ningún representante o agente público cuenta con autoridad legítima si no fue expresa o tácitamente autorizado por el representante del Estado. Desde ya, esto supone la incorporación de una dimensión vertical que entra en tensión en su aspecto genético con la tesis de homonimia.

Como veníamos afirmando, existen múltiples representantes dentro del Leviatán. El mundo social está construido sobre el andamiaje de innumerables roles y rangos. Ya sabemos que todos los subsistemas cuentan con una estructura representativa. Aquello que los unifica como sistema, lo que les otorga ‘regularidad’ y coherencia como cuerpo, es la presencia de un representante o un grupo de representantes. A su vez, en ese mismo acto de unificación nace una persona por ficción: la *persona* de la corporación. Por consiguiente, los representantes de los sistemas dependientes personifican la persona de su corporación. Sus acciones no son sino las acciones del grupo en su conjunto.

Ahora bien, ¿cómo se da ese acto de unificación en el caso de los subsistemas? ¿De qué modo se originan? El mecanismo de la autorización cobra, otra vez, relevancia, porque es justamente a partir de la autorización vertical que Hobbes establece la categorización del plexo de subsistemas. Como se explicita en el capítulo XXII del *Leviatán*, los sistemas dependientes pueden ser, o bien autorizados directamente por el poder soberano (*i.e.*, los sistemas políticos), o bien, simplemente tolerados (*i.e.*, los sistemas privados legales), o bien, prohibidos (*i.e.*, los sistemas privados ilegales)⁴⁴.

Los primeros, los cuerpos políticos, son el producto de la fabricación del sistema independiente soberano, fuente de toda legalidad. En función del análisis previo que hicimos del concepto de autorización podemos arriesgar una hipótesis. Cuando Hobbes hace referencia a los representantes de los sistemas políticos, se trata de un caso de lo que más arriba consignamos como ‘autoridad por encomendación’ del soberano. Dentro de la jurisdicción en la que les fue otorgada autoridad, los representantes públicos tienen determinadas obligaciones específicas que deben ser cumplimentadas. Es en virtud de ellas que fueron mandatados.

Tenemos, entonces, una primera diferencia en relación a los sistemas independientes: no se originan a partir del mutuo acuerdo de un puñado de individuos, sino que derivan de la voluntad del soberano. Además, su poder no es absoluto como el del sistema independiente, sino que se encuentra limitado “...respecto a sus negocios, tiempos y lugares”⁴⁵. La demarcación de los lindes del *office* que compete al representante se establece mediante ‘Cartas Patentes’ que llevan consigo el ‘Gran Sello del Reino’, el refrendo del soberano⁴⁶. De manera más general, arguye Hobbes,

⁴² El término ‘concesión’ lo tomamos de Runciman (1997: 28, 49-50 y 93-4). Koch (2004: 129 y 131) hace mención a este concepto bajo la rúbrica ‘legitimación descendente’. En Gierke (1934: 134) se trata de la dimensión ‘institucionalista’ de la teoría hobbesiana.

⁴³ Esto no se da sólo en el plano de las corporaciones, donde el Estado establece los marcos de legalidad, sino en cualquier cargo individual: “...la fuente del honor civil está en el Estado y depende de la voluntad del soberano”, Hobbes (1996: 65) [X.36]. Cf. también Zarka (1998: 128-30) sobre el “sistema de autorregulación de signos”.

⁴⁴ Cf. Hobbes (1996: 155) [XXII.3-4]

⁴⁵ Hobbes (1996: 156) [XXII.7]

⁴⁶ Las Cartas Patentes eran instrumentos de autorización mediante los cuales los reyes de Inglaterra dispensaban privilegios tanto a individuos como a corporaciones. Cf. Beal (2008: 231)

los representantes se encuentran constreñidos, también, por las leyes generales de la sociedad⁴⁷.

El caso de los ministros, empleados del soberano "...en algunos negocios, con la autoridad para representar en ese empleo la personalidad del Estado"⁴⁸, es asimilable al de los representantes de las corporaciones políticas⁴⁹. Sumariamente, representan, de modo derivado y en un campo jurisdiccional acotado, a la persona del Estado. La diferencia que esboza nuestro autor respecto a los sistemas políticos es de índole funcional, no estructural. Entendida cabalmente, unos remedan las partes similares u homogéneas [*similar parts*] de un cuerpo (músculos o abscesos según sean los sistemas legítimos o ilegítimos), otros son sus órganos (manos, oídos, ojos, etc.)⁵⁰. En una consideración formal, en su modo de constituirse, el Estado se descompone en sistemas que son sus elementos básicos, similares entre sí; mientras que en el caso de los ministros públicos se destaca aquello que distingue a cada uno del resto: su función específica. La multiplicidad de ojos y oídos al servicio del soberano ayudan a asegurar esa omnipresencia indispensable para la preservación del Leviatán. "...[L]a carga que pesa sobre él [el soberano] respecto al mando y al gobierno le obliga a estar continuamente al mando y a encomendar las tareas ministeriales a otros subordinados a él"⁵¹. En síntesis, los ministros y representantes políticos son fundamentales para el funcionamiento normal del Estado.

En cuanto a los sistemas privados legales, podemos conjeturar que cubrirían el campo de la autorización 'por licencia' del poder soberano. Al igual que en los casos en que las instrucciones no terminan de definir la misión de los sistemas públicos⁵², los sistemas privados están sometidos a las leyes generales del Estado. Vista desde la cúpula del poder, la base de obligaciones que les ata a los representantes privados, aunque de menor especificidad que la de los políticos, continúa siendo derivada verticalmente: mantenerse dentro del marco de la ley. No obstante, si bien los representantes de estas corporaciones cuentan con el aval del poder soberano, no sería correcto alegar que fueron formados por su iniciativa. Vistos desde abajo, los subsistemas privados legales repiten la dinámica formativa del Estado en la medida en que están "...constituidos por los súbditos entre sí mismos..."⁵³. De hecho, Hobbes refuerza esa impresión a través del único ejemplo que nos ofrece: las familias⁵⁴.

⁴⁷ Según Goldie (2001: 154), esta indeterminación de los deberes no era extraña en la medida en que "...una característica fundamental del Estado inglés en la modernidad temprana [era] la ausencia de una burocracia nacional asalariada... El gobierno, en consecuencia, se encontraba altamente disperso y era conducido por caballeros, campesinos y mercaderes en los intersticios de su ocupación ordinaria".

⁴⁸ Hobbes (1996:166) [XXIII.2]

⁴⁹ Como afirma en Hobbes (1996: 156) [XXII.9]: "...el acto del representante que no se aparta de las cartas del soberano es el acto del soberano". Es decir, los representantes de los sistemas políticos también representan la persona del Estado. En este respecto, cada acción del representante de una corporación política tendría una referencia equívoca: personificaría tanto a la persona del subsistema como a la del Estado.

⁵⁰ Cf. Hobbes (1996: 166) [XXIII.1]. Bobbio rastrea la raíz aristotélica de la diferenciación (1992: 149, n. 4)

⁵¹ Hobbes (1996: 375) [XLII.73]

⁵² Cf. Hobbes (1996: 162) [XXII.26]: Están "...constituidas sin documentos u otra autorización escrita, salvo las leyes comunes a todos los demás súbditos".

⁵³ Hobbes (1996: 155) [XXII.3]

⁵⁴ Es dable suponer que Hobbes aceptaría, en consonancia con una presunta actitud independentista moderada, considerar a las iglesias no-oficiales (y, en particular, a la católica) como un caso de un sistema privado legal, esto es, tolerado por el Estado. Las negociaciones entre Cromwell y los católicos ingleses en 1647 dan verosimilitud a las presunciones de este tenor. Cf. Collins (2005: 112)

El jefe en cuestión obliga a sus hijos y sirvientes, en cuanto la ley lo permite... [D]urante el tiempo en que están bajo el gobierno doméstico, están sujetos a sus padres y señores [*Masters*] como inmediatos soberanos suyos. En efecto, siendo el padre y el señor, antes de la institución del Estado, soberanos absolutos en sus familias, no pierden posteriormente de su autoridad, sino lo que la ley del Estado les arrebató⁵⁵.

Así, comprobamos una primera instancia donde la tesis de la homonimia colisiona con la de concesión. Al parecer, el Estado licencia de modo universal la generación de familias, pero no interviene de manera directa en la selección de sus representantes. Los *patres familias* obtienen su representatividad independientemente del poder soberano, como si fueran ellos mismos soberanos⁵⁶. En la misma línea, los miembros de las familias mantienen con sus representantes una relación de protección y obediencia idéntica a la que rige su vínculo con el representante del Estado⁵⁷. “En efecto, el niño debe obedecer a quien le ha protegido, porque siendo la conservación de la vida el fin por el cual un hombre se hace súbdito del otro, cada hombre se supone que promete obediencia al que tiene poder para protegerlo o aniquilarlo”⁵⁸. Desde luego, la autoridad del representante del Estado en la sociedad civil supera y demarca la autoridad del jefe sobre los miembros de su familia. Lo que nos interesa al respecto es el hecho de que las relaciones de lealtad entre el representante de la familia y sus subordinados, aunque acotadas por el poder soberano, no se derivan estrictamente de él.

Por último, restan los sistemas privados ilegales. Es aquí donde la tesis del isomorfismo termina de sobrepujar a la de la concesión en virtud de que no sólo no existe por parte del poder soberano un control en la formación de estas corporaciones, sino que ésta se da *contra* la designación del soberano. “Son corporaciones privadas regulares, pero ilegales, aquellas que están unidas en una persona representativa, sin autoridad pública en absoluto...”⁵⁹. Está claro que la representación que ejerce el líder de una banda de ladrones, de una facción o de una liga, no es el resultado de una autorización directa o indirecta del Estado. Sin embargo, no puede dejar de reconocerse su representatividad. Es decir, que la representación y, por consiguiente, la unidad del grupo, se construye de manera autónoma del poder soberano. El momento de la concesión es posterior al de la representación. El soberano puede legalizar o prohibir un grupo; lo que no puede hacer es eliminar su carácter representativo.

⁵⁵ Hobbes (1996: 1633) [XXII.26]

⁵⁶ Una prueba de ello es que el Estado no intercede en los honores que se le deben al jefe de la familia. El deber de reconocimiento por signos externos esboza una esfera que excede el control estatal. En efecto, “...aunque al instituir el Estado los padres de familia renunciaron a ese poder absoluto [de vida y muerte sobre los hijos], nunca se entendió que hubiesen de perder el honor a que se hacían acreedores, por la educación que procuraban”. Hobbes (1996: 235) [XXX.11]

⁵⁷ Éste es uno de los argumentos de que se sirve Hoekstra (1998: 43) para sostener su tesis de la proximidad entre estado de naturaleza y Estado civil. “Si consideramos, en cambio, a la familia como parte y parcela de la condición natural, entonces la autoridad, la obediencia contractualmente mandatada, la seguridad e incluso la soberanía, deberían ser admitidos como elementos significativos del estado de naturaleza”. Según Schmitt (1996: 47), no es el poder de decisión sobre la vida y muerte de los integrantes de un grupo lo que distingue al Estado de una familia armada, sino el poder de declaración de enemistad (que, obviamente, conlleva el poder sobre la vida), *i.e.*, el *ius belli*.

⁵⁸ Hobbes (1996: 140) [XX.5]

⁵⁹ Hobbes (1996: 163) [XXII.27]; *cf.* también (2010: 262) [XIII.13]

Como veremos más adelante, ésta es precisamente la conclusión a la que Hobbes nos está conduciendo.

Por otra parte, las distinciones establecidas por la tesis de la concesión no son rígidas, sino que admiten gradaciones. Una familia, una asociación de mercaderes o una liga pueden degradar progresivamente en facciones o bandas de ladrones y, por lo tanto, ser rotuladas de ilegales, si se exceden en el número de siervos o en los alcances de sus designios⁶⁰. A la vez, arriesgamos, una liga o una facción pueden adquirir legitimidad si tienen éxito en la toma del poder. Como se sabe, la soberanía por institución no es el único camino para la formación de los Estados. De hecho, en términos ontogenéticos, es más factible explicar la aparición de un Estado mediante la conquista de una familia o facción sobre otras, que en términos de un contrato entre individuos que súbitamente reconocen la necesidad de subsumirse a un árbitro común. Las técnicas de redescipción retórica tan caras a la escritura hobbesiana bien podrían aplicarse *ex post facto* a la caracterización de los sistemas triunfadores⁶¹. Las fluctuaciones en la tipificación no se dan únicamente dentro de los sistemas privados, sino también con los representantes públicos que, por defecto, son legales. El comandante en jefe de un ejército necesariamente tiene que ser popular para lograr un cumplimiento pleno de su *office*. Pero, a su vez, el exceso de fama supone un peligro para el poder establecido si no se cuenta con la garantía de la lealtad del funcionario⁶². No hay, empero, una línea clara que deslinde cuándo escasea o cuándo sobrea abunda la popularidad del subordinado. Lo que sí se deja traslucir sin dificultades es que el isomorfismo estructural entre la corporación estatal y la corporación castrense hacen que sus representantes se parezcan demasiado, ahorrando distancia y dramatismo al cruce del Rubicón.

La homonimia, como acabamos de sugerir, genera inestabilidad aun en los casos en que la autoridad de un grupo es designada directamente por el poder soberano. A pesar de haber ordenado la selección de los subsistemas a partir de la tesis de la concesión, *i.e.*, en virtud de si se encuentran autorizadas o no por el Estado, el isomorfismo como carácter primordial de todas ellas borra la relevancia de la distinción entre legalidad o ilegalidad.

VI. Irregularidad, la verdadera cara del Behemoth

Es así que nos vemos obligados a repreguntarnos: ¿por qué sostendría Hobbes una visión corporativista en la cual el Estado se organiza de manera idéntica a sus corporaciones internas? Una hipótesis posible es la del rigor histórico-sociológico⁶³. Aunque las considere como fuente primaria de la sedición, Hobbes se ve obligado a incluirlas en su análisis a modo de admonición de los obstáculos con los que se

⁶⁰ Hobbes (1996:164) [XXII.31]

⁶¹ En el *Resumen y Conclusión* Hobbes (1996: 486) evidencia cómo toda apelación a la justicia de la guerra mediante la cual se obtuvo el poder se reduce a una burda estrategia de legitimación. No es la justicia sino la posesión misma del poder soberano (*i.e.*, el mantenimiento de la relación entre protección y obediencia), lo que justifica la autoridad. De lo contrario, equivaldría a razonar "...como si el derecho de los reyes de Inglaterra dependiera de la bondad de la causa de *Guillermo* el Conquistador, y de su descendencia lineal y más directa". Cf. también Hoekstra (2004: 41-3)

⁶² Cf. Hobbes (1996: 229 [XXIX.20]), donde da como ejemplo a Julio César, y 243 [XXX.28])

⁶³ Boyd (2001: 397 y 404)

topará quien detenta el poder soberano a la hora de actuar. Su teoría no puede preferir la topología que presenta la realidad social, al menos no en lo que se refiere a los elementos disruptivos⁶⁴. En relación a los ‘*lesser Commonwealths*’, el manual de instrucciones para el ejercicio prudente de la soberanía recomienda evitar su reproducción⁶⁵. La preocupación por los grupos, entonces, sería de índole negativa: si tienen saliencia, es únicamente por su potencial degenerante. El planteo de Hobbes serviría, tan sólo, para dejar constancia del problema de la homonimia. La falla — claro está— reside en el hecho de que no hay prospecto de solución.

Además, si bien es cierto que el soberano es advertido de la peligrosidad de los grupos que repiten cabalmente los caracteres del Estado, de la misma manera, los jefes de las distintas facciones o ligas intraestatales ven certificada la admisibilidad de sus pretensiones de poder⁶⁶. El *office* del poder soberano no es demasiado diferente al que ellos llevan adelante. Se trata sólo de un salto cuantitativo, el Estado excede en tamaño a cualquier agrupación dependiente. En resumen, esta presunción de un interés negativo logra dar cuenta de la dedicada atención de Hobbes al tema de las corporaciones, pero la restringe a una función meramente déctica y admonitoria. Hobbes habría revelado un área que supone un peligro contra el Estado y cuyo cuidado debe ser tenido por una de las tareas del *office* del soberano.

Nuestra versión del corporativismo, en cambio, intentará defender otra lectura. Con la tesis del isomorfismo, entendemos, Hobbes gana más de lo que pierde porque logra conformar una noción de responsabilidad política que concierne a todos los representantes de la sociedad. En este sentido, el isomorfismo no es algo que Hobbes acepte de mal grado, en vistas a la correlación con la realidad política de su tiempo, sino un aspecto buscado deliberadamente en su conceptualización de los grupos que habitan *intra muros* del Leviatán. Hobbes sostiene el isomorfismo, aún a riesgo de alentar una autopercepción de las corporaciones como pequeños Estados, porque quiere diagramar un campo político con disputantes regulares. Su mayor temor no es la simetrización de la competencia entre el Estado y las corporaciones menores, que es un *factum* de la realidad política, sino la presentación del conflicto político como una lucha entre el Estado y las masas irregulares. O peor, el ocultamiento de representantes ambiciosos bajo el manto de la irregularidad. El objetivo, entonces, será la institucionalización del conflicto político —indefectiblemente corporativo— sobre la base de agentes responsables.

Persiste, todavía, una dimensión de la representación que no hemos tomado en consideración. La institución de personas por ficción tiene una contrapartida ineludible en el mundo ético en el que se inserta la teoría hobbesiana: junto con cada una de ellas se erige un *office* o una misión particular, del cual todo representante debe hacerse cargo⁶⁷. *Persona* y *office* son dos caras de la misma moneda; dependiente

⁶⁴ En el mapa de la teoría política, el Behemoth tiene que estar graficado a escala. El ornamento barroco se reserva únicamente a la figura del Leviatán. Cf. Hobbes (1651: 59)

⁶⁵ Efectivamente, “...el gran número de corporaciones, que son como Estados menores en el seno de uno más grande, como gusanos en las entrañas de un hombre natural” es una de las *infirmities* del Estado. Hobbes (1996: 230) [XXIX.21]

⁶⁶ *M* (1931) de Fritz Lang utiliza los ejemplos hobbesianos de la banda de ladrones y la asociación de mendicantes para dar cuenta de la capacidad de los subsistemas ilegales de ejecutar funciones policíacas y judiciales de manera más efectiva que las dependencias estatales.

⁶⁷ Cf. Condren (2006: 80 y 84), donde se argumenta que el vocabulario de la representación se fue constituyendo a partir de la inclusión de aspectos complementarios a la noción de *office*: a saber, cuidado y responsabilidad, *telos* y limitación.

o independiente, público o privado, legal o ilegal, todo representante a cargo de un sistema tiene una misión común: preservar la persona que porta y que trae a la presencia. En este respecto, no es muy diferente la función de un representante menor y del soberano.

En el caso de los representantes públicos o de los ministros, la carga de responsabilidad en la que se ven concernidos es evidente. El contraste del *office* de los funcionarios con los deberes de los hombres comunes se justifica a partir de un pasaje que conviene reproducir: "...cuando el soberano de un Estado señala un salario a un cargo público, quien lo recibe está obligado [*bound*] por Justicia a desempeñar ese cargo; si no, queda obligado solamente por honor al reconocimiento y al esfuerzo de retribución [*endeavor of requitall*]"⁶⁸. Como indica Baumgold, Hobbes hace descansar la ejecución de las funciones políticas esenciales en individuos cargados con obligaciones distintas a las del súbdito común⁶⁹. La preservación de la persona de una corporación pública equivale al correcto cumplimiento de las instrucciones en función de las cuales ese cuerpo fue instituido. Como ya indicamos, el ordenamiento del Estado en subsistemas públicos es imprescindible para su correcto funcionamiento. La ubicuidad legal del poder soberano requiere de instrumentos representativos para su concreción, esto es, agentes con responsabilidad *institucional*.

Las corporaciones privadas, en la medida en que no fueron comisionadas específicamente por la autoridad soberana, carecen de una misión de carácter institucional. Su deber para con el Estado consiste simplemente en mantenerse dentro del marco de su legislación. No obstante, podríamos decir que asumen un *office* tan complejo como los públicos⁷⁰. Es natural que, al insertar en estos sistemas los mismos códigos que los que operan en los sistemas públicos, les reconozcamos una responsabilidad oficial semejante a sus representantes. En tanto no fueron erigidos por el poder soberano, no podemos sino colegir que las pautas del negocio las marcan los integrantes de la corporación. Más allá de las misiones particulares que conciernen a cada uno de los grupos, la preservación de la persona de la corporación está supeditada, de manera general, a la tolerancia del poder estatal o, cuanto menos, a la evasión clandestina de su brazo coercitivo.

VII. Responsabilidad política

Pero, ¿qué ocurre cuando el representante incumple sus funciones, cuando se excede en la esfera de su *office*? El pasaje a la ilegalidad, tanto de los representantes públicos como de los privados, tendrá como consecuencia la declaración de hostilidad por parte del poder soberano. No cabe otro tratamiento, dado que, en virtud del isomorfismo, pervive siempre latente la posibilidad de que se adjudiquen el carácter de potenciales ocupantes de la sede del poder. La responsabilidad política —noción que estamos rastreando— consiste precisamente en la disposición a hacerse cargo del desafío emprendido contra la autoridad del Estado. Para Hobbes, la identificación de los representantes como enemigos del poder soberano es la única manera de conjurar

⁶⁸ Hobbes (1996: 220) [XXVIII.24]. Cf. también Condren (2006: 57-8)

⁶⁹ Cf. Baumgold (1989: 87)

⁷⁰ Cf. Condren (2006: 10 y 75), sobre la "elasticidad" del vocabulario del *office* y Goldie (2001: 154 y 170), sobre la proximidad entre el *office* público y el privado. Cf. también, más arriba, n. 46

el formato más disruptivo del conflicto: el ocultamiento de los actos corporativos bajo el disfraz de la irregularidad.

Retornemos al texto. Todo *office* tiene un reverso, su ejercicio ilícito. En principio, en el plano de los sistemas públicos, la falta no puede atribuirse a la persona que el funcionario o representante de la corporación presentaba ante otros —*i.e.*, a la persona del Estado o del subsistema político— sino a su persona natural.

En un cuerpo político, si el representante es un hombre, cualquier cosa que haga en la persona del cuerpo que no esté acreditado en sus cartas, ni por las leyes, es un acto suyo propio, y no el acto de la corporación... porque más allá del límite de sus cartas o de las leyes, *a nadie representa sino a sí mismo*⁷¹.

El incumplimiento del *office* se verifica en el contraste entre las personas presentadas. En lugar de cargar con la persona oficial, el representante acaba presentándose a sí mismo⁷². No obstante, esto no implica que recobre su carácter de súbdito ordinario. No se trata de un delito común cometido por una persona natural. Aquí, el representante debe responder por haber presentado ilegítimamente la persona de la corporación en público, ante una audiencia relevante como es la sociedad civil.

De esta manera, Hobbes tiene un doble objetivo: evitar que los actos sediciosos sean atribuidos unívocamente a corporaciones como el ‘parlamento’ o el ‘ejército’, es decir, inmunizar a la persona de esos grupos, y poner la carga en sus representantes particulares⁷³. En el caso de las corporaciones representadas por una asamblea esta separación es más clara aún, en la medida en que el soberano puede castigar individualmente a quienes votaron a favor de la infracción, dejando al resto y a la corporación misma incólumes⁷⁴. A su vez, siempre es preferible suponer que los integrantes de dichas corporaciones no autorizaron las acciones que los representantes hicieron en nombre de la persona del grupo. Por lo tanto, no sería correcto imputarlos:

El castigo a los cabecillas e inductores en una rebelión, y no el de las pobres gentes que han sido seducidas, puede ser provechoso para el Estado con su ejemplo. Ser severo con el pueblo es castigar la ignorancia que en gran parte puede imputarse al soberano, de quien es la falta de que no estuvieran mejor instruidos⁷⁵.

⁷¹ Hobbes (1996: 156) [XXII.9]

⁷² Esta equivocidad nunca podría darse con un miembro simple de una corporación. Un soldado raso sin mando, “... aunque luche por el Estado, no representa por ello la persona del mismo; en ese caso no hay nada que representar, ya que todo aquél [*every one*] que tiene mando representa al Estado con respecto a aquéllos a quienes manda”. Hobbes (1996: 167) [XXIII.5]

⁷³ Si las cartas bajo las cuales se fundó la corporación continúan en vigencia, sólo habría que esperar a que el soberano designe un nuevo representante. Pero, si lo considera necesario, también puede derogar las cartas y, junto con ello, disolver la persona de la corporación con el fin de sancionarla en tanto entidad independiente de sus representantes. “Porque [*For*] la naturaleza ha eximido de penas corporales a todos los cuerpos políticos”. Hobbes (1996: 157) [XXII.10]

⁷⁴ Lo interesante aquí es que Hobbes plantea la posibilidad de que los integrantes disidentes de una asamblea de representantes denuncien a los representantes infractores. En otras palabras, los denunciadores cuentan con la capacidad de cuestionar las conductas de los otros miembros representativos del cuerpo sobre la base de las pautas prefijadas del oficio. Cf. Hobbes (1996: 158) [XXII.14]

⁷⁵ Hobbes (1996: 241) [XXX.23]

El procedimiento a seguir por la autoridad política consiste en tratar de identificar a los representantes para declararlos enemigos políticos. Si no se establece esta distinción entre corporación y representantes, se corre el riesgo de que el sistema entero se segmente de los códigos de ordenamiento instituidos por el Estado, transformándolo abiertamente en un aspirante al ejercicio del poder supremo.

Por otro lado, se obtura —y ésta es quizás la morfología del Behemoth más terrible para Hobbes— el escenario de la acción espontánea de una congregación irregular. Si no hay representación, hay irregularidad y, por ende, no existe un acto corporativo, sino multiplicidad de actos particulares⁷⁶. En su obra dedicada a la guerra civil, Hobbes no escatima en ejemplos de situaciones en las que los ‘tumultos’ presuntamente autogenerados son utilizados para cohonestar actos de una facción de la Cámara de los Comunes⁷⁷. El manto de la irregularidad nos puede llevar a presumir que categorías como el ‘pueblo’ o la ‘ciudad de Londres’ fueron los responsables de la ejecución de Carlos I. De esta manera, la agencia política parecería estar en manos de una bestia fluctuante e indetenible, sin posibilidad de control o imputación. Son las manifestaciones irregulares los eventos que Hobbes quiere alejar de la arena de disputa política⁷⁸. Incluso en casos de manifiesta irregularidad, lo más procedente es identificar a una figura o, cuanto menos, al mensajero, para cargarle la imputación política⁷⁹. Porque bajo la apariencia de la irregularidad suele esconderse una facción altamente organizada, consciente de su semejanza respecto del sistema gobernante y presta para tomar el poder.

Existen, en suma, dos caras en la responsabilidad del representante público. Por un lado, está obligado a cumplir con su misión, por la cual recibe un estipendio. Es decir, cuenta con una responsabilidad institucional por la que sus actos son los actos del soberano. Por otro, en las situaciones en las que traspasa la demarcación formal de su *office* y se independiza de las normas ordenadoras del Estado, debe asumir las faltas en su persona, resguardando la persona del sistema y a cada uno de los integrantes. Ésta es su responsabilidad *política*.

⁷⁶ Hobbes contrapone el asesinato de Catilina, un acto colectivo del Senado romano, al asesinato del César, el producto de múltiples actos particulares de los senadores. Cf. Hobbes (1996: 73) [XI.20]. Está claro que el Senado, como cuerpo, no encomendó la muerte de César. Pero tampoco podría decirse que el asesinato fue el producto fortuito de la coincidencia de distintos cuchillazos en un mismo cuerpo. A pesar de que Hobbes no lo especifique, la conspiración tiene una estructura representativa, la particularidad reside en que sus representantes coinciden con el número de miembros de la asociación. Por eso, Hobbes se estaría equivocando al adjudicarle irregularidad. Epígono contemporáneo en esta línea de igualación estructural entre Estado y corporaciones internas, Kutz (2005: 171), considera la acción conspirativa como paradigma de la lógica de la acción colectiva. Cf. Hobbes (1998: 37 [197], 93 [253], 114 [273] y, especialmente, 126 [284]). Allí explica: “Este método de presentar peticiones de forma tumultuaria, por medio de grandes multitudes de gentes clamorosas, era corriente en la Cámara de los Comunes, cuya ambición nunca podría haberse visto servida por vía de súplica y solicitud, sin hacer uso de un extraordinario terror”. Era una maniobra común de John Pym la de iniciar tumultos incitando a agentes provocadores con el fin de volcar, desde afuera, decisiones del Parlamento. Cf. Braddick (2008: 118, 201 y 684, n. 59)

⁷⁷ Cpp (1980: 603-6), argumenta que la teoría de la acción colectiva en Hobbes falla porque existen casos en los que podemos decir que la multitud actúa, esto es, casos en los que se da una suerte de unanimidad contingente en los miembros de ese grupo irregular. Hobbes contestaría que detrás de esa irregularidad se encuentra embozada un representante: “...una multitud de hombres guiados, acaso, por la persuasión de uno solo”. Hobbes (1996: 73) [XI.20]

⁷⁹ Es ese el sentido del siguiente pasaje: “Puede ser legal que un millar de hombres se reúna para formular una petición a un juez o un magistrado; sin embargo, si un millar de hombres viene a presentarla, tenemos una asamblea tumultuosa, ya que para ese propósito bastarían uno o dos”. Hobbes (1996:165) [XXII.33]

El caso de los sistemas privados no es muy diferente. Si bien sus representantes carecen de una misión tipificada directamente por el poder soberano, sí cuentan con la tolerancia o la prohibición de su parte. En consecuencia, cuando el *paterfamilias* excede la esfera de la misión de la familia, cuando —por ejemplo— la faccionaliza, arrojándola a la ilegalidad y a la enemistad con el poder soberano, es él responsable por el incumplimiento del *office* y a él corresponde una imputación específica, ligando todo acto de la corporación a su persona. Nuevamente, el representante no queda imputado de la misma manera que una persona natural que quebranta un contrato, porque detenta un plusvalor. No sólo se está representando a sí mismo, también es responsable por la persona de una corporación que ampara a varios individuos y cuya estructura replica peligrosamente la de la corporación estatal⁸⁰.

Acabamos de dar con la otra vertiente de la responsabilidad política. El isomorfismo entre Estado y facción transforma al abuso del representante en un desafío político y, a él, en un *hostis*⁸¹. Al alejarse del marco de legalidad del Estado, el representante podría haber sido considerado un delincuente común. No obstante, al igual que en el caso de los sistemas públicos, Hobbes cree que si los representantes privados incumplen la ley, tienen un grado de responsabilidad diferente al de los súbditos comunes⁸². En virtud de la identidad estructural, se configura un peligro más grave que el de la desobediencia particular. En efecto, una banda de ladrones es riesgosa para la estabilidad pública menos por el número de miembros que entretiene⁸³, que por su carácter de potencial ocupante del lugar del sistema independiente⁸⁴. Dicho de otro modo, la simetría entre el Estado y las corporaciones ilegales está dada por la similitud en su constitución. Por eso, el poder soberano no puede tratar a los representantes como meros delincuentes, sino que debe teñirlos de responsabilidad política y emplazarlos en una posición de enemistad⁸⁵. En definitiva, “[I]a piratería [sistema privado ilegal] no es otra cosa que la guerra hecha con pocas tropas”⁸⁶. Sus crímenes no son meros delitos, sino actos de hostilidad; en vistas a ello, serán abordados como enemigos.

⁸⁰ Si bien es cierto que, como establece Pitkin (1964: 331), en la estructura de la representación “...derechos y privilegios corresponden al autorizado, y obligaciones y responsabilidades al que autoriza”, Hobbes parece querer reconfigurar este esquema cuando afirma que en la violación de una ley en la que una tercera persona [*i.e.*, el resto de la comunidad] queda injuriada “...tanto el autor como el actor son criminales”, Hobbes (1996: 208) [XXVII.27]

⁸¹ No es casual que Hobbes conecte la enfermedad de la superpoblación de corporaciones con “...la libertad de disputar contra el poder absoluto por parte de aspirantes [*pretenders*] a la prudencia política”. Hobbes juega con las dos acepciones de *pretender*, la de aspirante o pretendiente, y la de simulador. Según él, la disputa del poder es el modo natural de proceder de estos gusanos internos. *Cf.* Hobbes (1996:230) [XXIX.21]

⁸² *Cf.*, más arriba, n. 74 y Hobbes (1998: 32, 54 y 73) donde se centra en el rol de la *gentry* y los líderes religiosos en la formación de deberes y lealtades contrarias al soberano.

⁸³ Ciertamente, más importante que el número es el nivel de organización de la corporación: “La multitud suficiente para confiar en ella nuestra seguridad no está determinada por un cierto número, sino por la comparación con el enemigo que tememos... Y aunque haya una gran multitud, si sus acuerdos están dirigidos según sus particulares juicios... fácilmente son sometidos por unos pocos que están en perfecto acuerdo...”. Hobbes (1996:118) [XVII.3-4]

⁸⁴ Hobbes reconoce el peligro porque privilegia la sede, *i.e.*, el formato, del poder por sobre sus ocupantes. *Cf.* Hobbes (1996: 3 [*Epístola Dedicatoria*] y 244 [XXX.29])

⁸⁵ *Cf.* Rosler (2010: 82-3) sobre la diferencia entre delincuente común y enemigo político: “...la manera en que el soberano trata la desobediencia en estos casos provoca la irrupción del estado de naturaleza en el ámbito interno. La conversión del status de súbdito a enemigo... bien podría convertirse inesperadamente en un arma de doble filo al implicar en realidad un reconocimiento de status político...”.

⁸⁶ Hobbes (2010: 263) [XIII.14]

Es que —esto funciona como supuesto en la argumentación— la politización en tiempos hobbesianos implica necesariamente relaciones de enemistad y de guerra interna⁸⁷. No hay, aquí tampoco, acciones anónimas de grupos conspiradores, bandas o facciones. La lucha contra los sistemas con pretensiones de independencia tiene que darse por canales *regulares*, a partir de la identificación de representantes responsables.

Como en el público, en el ámbito privado se dan dos facetas de responsabilidad. Por un lado, el representante cuenta con un *office* particular que debe llevar a cabo, designado por los miembros de la corporación y tolerado o prohibido por el poder soberano. En este sentido, tiene una responsabilidad *oficial*. Pero, por otro, en los casos en que la corporación peligra, ya porque la esfera de su *office* se ve abusada, ya por su ilegalidad natural, el representante tiene que dar la cara y asumir toda imputación que pueda ser dirigida contra la corporación en su conjunto por ser el portador del accionar de las múltiples personas que la integran. Su carácter de representante lo obliga a responder tanto ante los miembros del grupo, que actuaban a través de él, como ante la autoridad soberana. En éste último caso, se transforma en un *hostis*, la única morfología posible del adversario político en el sistema hobbesiano.

VIII. Conclusión

A modo de resumen, con el concepto de ‘responsabilidad política’ intentamos dar cuenta de la carga que les corresponde a los representantes, no en tanto infractores comunes, que ponen en juego su persona natural, sino en tanto dirigentes de un subsistema y titulares de una persona corporativa en la que se referencian varios individuos. La responsabilidad es *política* por dos razones conexas. En primer lugar, porque los representantes presentan la persona de la corporación ante una audiencia políticamente relevante, esto es, ante la sociedad civil en general. La representación es un asunto público⁸⁸. En segundo lugar, porque las acciones realizadas en nombre del grupo y en contra de las pautas de la legalidad llevan en sí el peligro de una potencial independencia, esto es, de la instalación de un Estado paralelo.

Comenzamos el artículo mencionando que una veta posible para la lectura del texto hobbesiano es la del modelo individualista, donde lo que interesa son los incentivos particulares que tiene cada individuo para obedecer o no al poder soberano. El esquema, luego de la revista de los elementos corporativos de la teoría, parece ser más complejo. No hay en Hobbes una homologación estricta de ciudadano y súbdito⁸⁹, sino que el campo de la sociedad civil queda fraccionado en tres: soberano, representantes corporativos y súbditos. Es cierto que darse en representación supone el abandono de la política⁹⁰, sólo que esa premisa no termina de configurar un cuadro

⁸⁷ Cf. Baumgold (1993: 15), sobre la responsabilidad política en la modernidad temprana: “...la defensa de la soberanía incondicionada requiere de la homologación de la resistencia al gobierno establecido a la guerra privada, excluyendo así la posibilidad empírica de un conflicto político no violento... En suma, la soberanía condicionada y la soberanía dividida habilitan la guerra privada porque institucionalizan el conflicto político, el absolutismo... se sustenta en el supuesto de que todo conflicto político escalará a un conflicto armado”.

⁸⁸ Cf. Rehfield (2006: 5) sobre la necesidad de una audiencia que otorgue legitimidad a las aspiraciones del agente que pretende representar políticamente a un grupo.

⁸⁹ Esta tesis es defendida por Condren (2006: 65), Rancière (2012: 102), y Skinner (1996: 285-6)

⁹⁰ Cf. Brito Vieira (2005: 177)

social en donde el representante soberano se relaciona unívocamente y sin mediaciones con sus súbditos individuales, como podría llevarnos a figurar el frontispicio del *Leviatán*⁹¹. Los miembros del Estado, a menudo, se encuentran incorporados en subsistemas conducidos por representantes que difícilmente podrían ser considerados súbditos comunes. La doble responsabilidad que tienen que asumir acaba por conformar el plano de la política posible dentro del Estado.

Es decir, los ámbitos de la política que Hobbes bloquea en términos de juicio y acción, transferidos a la tutela del poder soberano, los restablece en términos estructurales. El proceso de despolitización del ciudadano en su colapso con la figura del súbdito tiene su reversión en la inclusión de los representantes en la vida pública. La noción de representación posee la suficiente plasticidad como para lograr politizar todas las instancias intermedias del Estado hobbesiano. En función de ella, tanto los cuerpos públicos como los privados adquieren significatividad política.

Según nuestra lectura, Hobbes estaría buscando ordenar la disputa política sobre la base de la imputabilidad de los agentes relevantes, es decir, de los representantes, tanto estatales como privados. Por un lado, la instauración de un poder soberano descansa en la posibilidad de adjudicar las acciones políticamente significativas a agentes responsables, *i.e.*, representantes del Estado en una jurisdicción particular con una misión asignada verticalmente. Pero, sobre todo, descansa en la posibilidad de identificar y acusar a los representantes públicos y privados que pretenden disputarle el monopolio del poder. El riesgo que se busca neutralizar no es la ilegalidad o el conflicto, sino su faceta menos cohesiva: la irregularidad. Así, la teoría de la representación encuentra su quicio definitivo en una teoría de la responsabilidad política.

Bibliografía

- Baumgold, D., (1988) *Hobbes's Political Theory*, Cambridge, C.U.P.
- , (1993) "Pacifying Politics: Resistance, Violence and Accountability in Seventeenth Century Contract Theory" en *Political Theory*, Vol. 21, No. 1
- Beal, P., (2008) *A Dictionary of English Manuscript Terminology. 1450-2000*, Oxford, O.U.P.
- Bobbio, N., (1992) "Hobbes y las sociedades parciales" en *Thomas Hobbes*, México D.F., FCE
- Boyd, R., (2001) "Hobbes and the Perils of Pluralism" en *The Journal of Politics*, Vol. 63, No. 2
- Braddick, M., (2008) *God's Fury, England's fire*, Londres, Penguin
- Brito Vieira, M., (2005) *The Elements of Representation in Hobbes*, Tesis Doctoral, Universidad de Cambridge
- Cicero, (1991) *On Duties*, Cambridge, C.U.P.
- Collins, J., (2005) *The Allegiance of Thomas Hobbes*, Oxford, O.U.P.
- Condren, C., (2006) *Argument and Authority in Early Modern England*, Cambridge, C.U.P.
- Copp, D., (1980) "Hobbes on Artificial Persons and Collective Actions" en *The Philosophical Review*, 89
- Gauthier, D., (1969) *The Logic of Leviathan: The Moral and Political Theory of Thomas Hobbes*, Oxford, O.U.P.

⁹¹ Cf. Baumgold (1989: 80)

- Gierke, O.V., (1934) *Natural Law and the Theory of Society*, Vol. I, Cambridge, C.U.P.
- Goldie, M., (2001) "The Unacknowledged Republic: Officeholding in Early Modern England" en Harris, T. (ed.), *The Politics of the Excluded, c. 1500-1850*, Hong Kong, Palgrave
- Hampton, J., (1986) *Hobbes and the Social Contract Tradition*, Cambridge, C.U.P.
- Hobbes, T., (1651) "Answer to the Preface" en Davenant, W., *Gondibert: An Heroick Poem*, Londres, John Holden
- , (1839) *Elementorum Philosophiae. Sectio Prima. De Corpore en Opera Latina*, (ed.) W. Molesworth, Vol. I, Londres, John Bohn
- , (1840) *The English Works of Thomas Hobbes*, ed. W. Molesworth, Vol. IV, Londres, John Bohn
- , (1998) *Behemoth*, trad. de M.A. Rodilla, Madrid, Tecnos
- , (2005) *Leviatán*, trad. de M. Sánchez Sarto, Bs. As., FCE
- , (2010) *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, trad. de A. Rosler, Bs. As., Hydra
- Hoekstra, K., (1998) *The Savage, the Citizen and the Foole: The Compulsion for Civil Society in the Philosophy of Thomas Hobbes*, Tesis Doctoral, Universidad de Oxford
- Hoekstra, K., (2004) "The *de facto* Turn in Hobbes's Political Philosophy" en *Leviathan After 350 Years*, (eds.) T. Sorell & L. Foisneau, Oxford, O.U.P.
- Jaume, L., (1986) *Hobbes et l'État représentatif moderne*, Paris, PUF
- Kateb, G., (1989) "Hobbes and the Irrationality of Politics" en *Political Theory*, Vol. 17, No. 3
- Kavka, G., (1986) *Hobbesian Moral and Political Theory*, Princeton, P.U.P.
- Koch, B., (2004) *Zur Dis/Kontinuität mittelalterlichen politischen Denkens in der neuzeitlichen politischen Theorie*, Berlin, Dunker & Humblot
- Kutz, C., (2005) "The Difference Uniforms make: Collective Violence in Criminal Law and War" en *Philosophy and Public Affairs*, 33, no. 2
- Martinich, A.P., (1992) *The Two Gods of Leviathan. Thomas Hobbes on Religion and Politics*, Cambridge, C.U.P.
- Nietzsche, F., (2006) *Genealogía de la Moral*, Madrid, Alianza
- Pettit, P., (2008) *Made with Words. Hobbes on Language, Mind, and Politics*, Princeton, P.U.P.
- Pitkin, H., (1964) "The Concept of Representation — I" en *The American Political Science Review*, 58
- Pye, C., (1984) "The Sovereign, the Theater, and the Kingdom of Darknesse: Hobbes and the Spectacle of Power" en *Representations*, No. 8
- Rancière, J., (2012) "De la arquipolítica a la metapolítica" en *El Desacuerdo. Política y Filosofía*, Bs. As., Nueva Visión
- Rehfield, A., (2006) "Towards a General Theory of Political Representation" en *The Journal of Politics*, Vol. 68, No. 1, February, pp. 1-21
- Rosler, A., (2010) "El enemigo de la república" en *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, Buenos Aires, Hydra
- Runciman, D., (1997) *Pluralism and the Personality of the State*, Cambridge, C.U.P.
- , (2000) "What Kind of Person is Hobbes' State? A Reply to Skinner" en *The Journal of Political Philosophy*, 8
- Schmitt, C., (1996) *The Concept of the Political*, Chicago, U.C.P.
- Skinner, Q., (1996) *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, Cambridge, C.U.P.
- , (1999) "Hobbes and the Purely Artificial Person of the State" en *The Journal of Political Philosophy*, 7

- , (2005) "Hobbes on Representation" en *European Journal of Philosophy*, No. 13, 2
- Sorell, T., (1986) *Hobbes*, Londres, Routledge
- Von Pechmann, A., (2005) "Der Souverän als 'Träger der Persona'. Zur Konstruktion des Gesellschaftsvertrags in Thomas Hobbes' *Leviathan*" en *Zeitschrift für philosophische Forschung*, Bd. 59, H. 2
- Zarka, Y.C., (1998) *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Barcelona, Herder.